

## **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9º., 12, 15 Y 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, SUSCRITA POR EL DIPUTADO BRUNO BLANCAS MERCADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El que suscribe, Bruno Blancas Mercado, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9, 12, 15 y 30 de la Ley General de Educación**, al tenor de las siguientes.

### **Consideraciones**

El artículo 3o. de la Carta Magna establece como una garantía para todo individuo el acceso a la educación de manera gratuita en los niveles básicos. Esto obliga a las autoridades, instituciones, profesionales y tutores a proporcionar, conforme a las competencias de cada factor involucrado, educación en condiciones universales y según los conceptos de laicismo, suficiencia, calidad y ética que la Constitución señala.

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concienciar sobre su importancia.

Paralelamente, en el artículo cuarto, se establece de la misma manera el derecho universal a la salud, como una característica básica para el desarrollo íntegro de todos los seres humanos con parámetros de igualdad, protección, extensión, calidad, gratuidad, y suficiencia.

Aunado a lo anterior, y bajo las actuales normativas con imperante observancia hacia los derechos de la niñez, se precisa hoy en día de diversas modificaciones en nuestras legislaciones para poder proporcionar lo anteriormente citado. Además, las características del derecho a la educación y el derecho a la salud están intrínsecamente relacionadas, de manera que es en extremo complicado acceder a uno, sin la garantía del otro. Inclusive podría aseverarse que no existe una manera de desarrollar el bienestar de las infancias mexicanas si no se observan los fenómenos de salud y educativos de manera conjunta, con enfoques transversales, sinérgicos y mutuamente dependientes.

Es necesario que el Estado considere las modalidades en que se ejecutan los mecanismos para distribuir y administrar los derechos que de él se desprendan, en lugar de meramente enunciarlos bajo las leyes. Por ello, en el accionar diario de especialistas y docentes se requiere de una entramada colaboración con aspectos fundamentales para el correcto desarrollo de los individuos.

La promoción de mejores y más saludables estilos de vida desde los centros educativos, permitirán un acceso a la salud más general, mientras se parte desde bases educativas. La educación debe perseguir diversos fines, entre los que la promoción y protección de la salud son de los más relevantes.

La Organización Panamericana de la Salud ha mencionado en diversas ocasiones la importancia de la pronta inmersión de los niños a la concientización sobre asuntos sanitarios. Los hallazgos realizados por la organización permiten establecer que, mientras mayor sea el interés, la cercanía y la enseñanza en los menores, mayor es la efectividad en la prevención de enfermedades e incrementa la participación de los futuros adultos en tópicos como el seguimiento a las medidas sanitarias, la frecuencia de revisiones médicas y la inclusión en materia de donación de órganos y tejidos. La inclusión, por ejemplo, en materia de donaciones, puede potencialmente alcanzar la relevancia del fomento al deporte, la buena alimentación, la salud mental, el comportamiento o el abuso de sustancias.

Una arista ya considerada por las instituciones de salud ha sido develar poco a poco la importancia de la donación de órganos, por ejemplo, por medio del trabajo de difusión del Centro Nacional de Trasplantes, en virtud de promover la cultura de la donación en diversos sectores poblacionales, con un enfoque específico hacia niñas y niños. Dado que uno de los deberes principales de dicha institución es promover la cultura de donación, se ha insertado de manera eventual y esporádica una serie de mecanismos formales e informales para llevar a las familias, escuelas y comunidades la importancia de esta participación altruista.

Se realizó, por mencionar un caso, el Concurso Nacional de Dibujo infantil en 2012, con temáticas referentes a la donación, para influir de manera efectiva y temprana en niños de entre siete y doce años. Además, se han realizado campañas y pláticas en diversos centros educativos para concientizar a los niños y jóvenes, con información estadística, verídica y confiable. Sin embargo, no existe todavía dentro de nuestra legislación una norma que estipule la obligatoriedad de dichas facetas en la salud, por lo que es en extremo importante modificar las leyes vigentes.

Por mencionar un ejemplo, hasta octubre de 2024 había en espera alrededor de 19 mil 731 receptores en espera de un trasplante.



Para lograr un efecto positivo, perdurable y extensible tanto en materia de educación como de salud, incorporar dentro de las funciones de las autoridades educativas la promoción de la salud, mejora en los hábitos de los estudiantes y el impacto de la donación de órganos y tejidos, es menester incorporar en la legislación actual mecanismos que permitan a los menores comprender y dimensionar la relevancia de estos fenómenos transversales y multidisciplinarios.

Sil

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Ley Actual	Propuesta
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. A XIII. ... XIV. Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>II. A XIII. ... <b>XIV. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</b></p>
<p><b>El Artículo 12.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I. A V. ... VI. Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 12.</b> En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:</p> <p>I. A V. ...</p>

	<p><b>VI. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</b></p>
<p><b>Artículo 15.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. A IX. ...</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p><b>Artículo 15.</b> La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I. A IX. ...</p> <p><b>X. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</b></p> <p>XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. A XXIV. ...</p> <p>XXV. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. A XXIV. ...</p> <p><b>XXV. La promoción de estilos de vida saludables, incluyendo la educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.</b></p>
	<p><b>XXVI.</b> Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>

Por lo expuesto y fundamentado se somete a consideración del pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adicionan las fracciones XV al artículo 9; VI al 12; XI, con lo que se recorre la subsecuente, al 15; y XXVI, con lo que se recorre la subsecuente, al 30 de la Ley General de Educación**

**Único.** Se **añaden** las fracciones XV al artículo 9; VI al 12; XI, con lo que recorre la subsecuente, al 15; y XXVI, con lo que se recorre el subsecuente, al 30 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XIII....

**XIV. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.**

**Artículo 12.** En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para

I. a V....

**VI. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre .**

**Artículo 15.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I a IX. ...

**X. Promover estilos de vida saludables, incluyendo educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.**

**XI.** Todos los que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XXIV. ...

**XXV. La promoción de estilos de vida saludables, incluyendo la educación para la salud y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre.**

**XXVI.** Todos los que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Referencias**

Cenatra (2024). *Estado actual de receptores, donadores y trasplantes en México*, primer semestre de 2024.

Gobierno de México. Fomento al conocimiento de la donación entre niños. Consultado el 10 de octubre de 2024, <https://www.gob.mx/cenatra/acciones-y-programas/fomento-al-conocimiento-de-la-donacion-entre-ninos>

Organización Panamericana de la Salud (2006). ¿Qué pruebas demuestran que la promoción de la salud en las escuelas mejora la salud o previene las enfermedades y, específicamente, qué tan eficaz es el enfoque de las escuelas promotoras de la salud? Consultado el 10 de octubre de 2024, <https://www3.paho.org/hq/dmdocuments/2010/OMS-Evidencia-efectividad-promocion-de-la-salud-escolar-2.pdf>

Secretaría de Salud (2024). En 2023, en México hubo 1.6 millones de donaciones de sangre. Consultado el 10 de octubre de 2024, <https://www.gob.mx/salud/prensa/226-en-2023-en-mexico-hubo-1-6-millones-de-donaciones-de-sangre-centro-nacional-de-transfusion-sanguinea?idiom=es>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de enero de 2025.

Diputado Bruno Blancas Mercado (rúbrica)

SIL